



## Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general  
28 de octubre de 2014  
Español  
Original: francés

### Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

#### Observaciones finales sobre el informe inicial de Bélgica\*

##### I. Introducción

1. El Comité examinó el informe inicial de Bélgica (CRPD/C/BEL/1) en sus sesiones 149ª y 150ª (CRPD/C/SR.149 y 150), celebradas los días 18 y 19 de septiembre de 2014, respectivamente, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su sesión 166ª, celebrada el 1 de octubre de 2014.
2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial de Bélgica, que se preparó con arreglo a las directrices del Comité en materia de presentación de informes, y agradece al Estado parte las respuestas presentadas por escrito (CRPD/C/BEL/Q/1/Add.1) a la lista de cuestiones preparada por el Comité.
3. El Comité agradece el fructífero diálogo mantenido con la delegación del Estado parte y felicita al Estado parte por el alto nivel de su delegación, integrada por representantes del gobierno de las regiones y comunidades interesadas, y de sus administraciones respectivas.

##### II. Aspectos positivos

4. El Comité felicita a Bélgica por una serie de logros. Observa con satisfacción la promulgación de normas jurídicas importantes en 2013 y en 2014, que pueden mejorar la situación y la vida de las personas con discapacidad. Advierte el importante compromiso político en las diferentes regiones y comunidades del país para promover las condiciones de vida de las personas con discapacidad y el establecimiento de una red de coordinadores para la discapacidad en las administraciones y gabinetes ministeriales en el plano federal, que tienen la función específica de velar por el respeto de la dimensión relacionada con la discapacidad.

\* Aprobadas por el Comité en su 12º período de sesiones (15 de septiembre a 3 de octubre de 2014).



### III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

#### A. Principios y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

5. El Comité observa con preocupación que el Estado parte no ha armonizado su marco legislativo para adaptarlo a la Convención y que únicamente existen normas reglamentarias específicas que incluyen disposiciones aplicables a las personas con discapacidad. Observa también que no se ha elaborado ningún plan ni estrategia a escala nacional que se refiera exclusivamente a las personas con discapacidad. Además, se presta poca atención a la participación de las personas con discapacidad, especialmente las personas con discapacidad intelectual, en los procesos de formulación de políticas.

6. **El Comité recomienda al Estado parte que inicie un proceso de armonización para adaptar toda su legislación nacional a las obligaciones de la Convención, apruebe y aplique un plan relativo a las personas con discapacidad, y garantice plenamente la participación en esos procesos de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.**

7. Al Comité le preocupa que la aplicación de la reglamentación refleje con frecuencia un modelo médico de la discapacidad.

8. **El Comité insta al Estado parte a adoptar, en consulta con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y conforme a la Convención.**

9. El Comité observa que, en el plano federal, las personas con discapacidad están representadas por el Consejo Superior Nacional de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, deplora la falta de juntas de asesoramiento para la administración flamenca y en las comunidades de habla alemana y francesa.

10. **El Comité insta al Estado parte a establecer juntas de asesoramiento en todas las regiones y a asignarles recursos suficientes. Esos consejos consultivos deberían colaborar estrechamente en la elaboración y aplicación de la legislación y las políticas, así como en el seguimiento de sus resultados.**

#### B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

##### Igualdad y no discriminación (art. 5)

11. El Comité toma nota de la ley de lucha contra la discriminación, que reconoce el concepto de ajustes razonables. Le sigue preocupando la situación de las personas con discapacidad extranjeras que residen en Bélgica y viven situaciones de discriminación, así como los casos de discriminación por asociación con una persona o un niño con discapacidad.

12. **El Comité recomienda que se examinen las vías de recurso previstas en esa ley, para garantizar que los demandantes puedan solicitar órdenes judiciales y recibir indemnización por daños y perjuicios cuando la veracidad de su denuncia de discriminación se haya demostrado en procedimientos judiciales. Pide encarecidamente al Estado parte que refuerce la protección contra la discriminación, incluida la discriminación por asociación, en particular mediante medidas de discriminación positiva y la concienciación y la formación de los funcionarios de todos los niveles.**

**Mujeres con discapacidad (art. 6)**

13. Al Comité le preocupa que se carezca de elementos para determinar si las mujeres con discapacidad son discriminadas debido a su sexo y para establecer una comparación entre la discriminación de las mujeres y niñas con discapacidad, la discriminación de los hombres y niños con discapacidad, y la discriminación de las demás mujeres.

14. **El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta el género y la discapacidad en su legislación y en sus políticas, estudios, planes, actividades de evaluación y seguimiento, y servicios. Le recomienda también que adopte medidas efectivas y específicas para prevenir las formas de discriminación interseccional de las mujeres y las niñas con discapacidad.**

**Niños y niñas con discapacidad (art. 7)**

15. Al Comité le preocupa que el Estado parte sea actualmente uno de los países europeos con mayor porcentaje de niños y niñas con discapacidad internados en instituciones, según un informe de la Unión Europea de 2013 sobre los niños con discapacidad. Preocupa también al Comité que los niños con discapacidad no participen sistemáticamente en las decisiones que inciden en su vida y no tengan la posibilidad de expresar su opinión sobre las cuestiones que los afectan directamente.

16. **El Comité recomienda al Estado parte que asigne los recursos necesarios para prestar apoyo a las familias de los niños con discapacidad y para prevenir el abandono de esos niños y su ingreso en instituciones, y que vele por su inclusión y participación en la comunidad en un pie de igualdad con los demás niños. El Comité recomienda que se adopten medidas para proteger los derechos de los niños con discapacidad a ser consultados sobre todas las cuestiones que los afectan, proporcionándoles una asistencia adecuada a su discapacidad y a su edad.**

**Toma de conciencia (art. 8)**

17. El Comité observa con preocupación que no se evidencia el cambio de paradigma que impulsa la Convención, que reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos fundamentales que participan en las decisiones que las afectan y capaces de hacer valer sus derechos en la sociedad. La estigmatización y la exclusión de las personas con discapacidad se manifiestan en varias políticas, entre otros motivos debido al arraigado modelo médico que aún prevalece, al hecho de que la atención institucional se considere la principal forma de cuidados y al mantenimiento del sistema de segregación en la enseñanza.

18. **El Comité recomienda al Estado parte que elabore una estrategia nacional de toma de conciencia sobre el contenido de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que organice campañas de información y sensibilización accesibles sobre los derechos de las personas con discapacidad, y que promueva ante el público en general una imagen positiva de las personas con discapacidad y sus aportaciones a la sociedad, en estrecha coordinación con las organizaciones que representan a estas personas, y que vele por la participación activa de esas organizaciones en la concepción, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de estas campañas de información y sensibilización.**

19. El Comité observa con preocupación que, en la mayoría de los casos, en los medios de comunicación se presenta a las personas con discapacidad como personas con deficiencias, en vez de como ciudadanos que participan plenamente en la sociedad.

20. **El Comité recomienda al Estado parte que aliente a los profesionales de los medios de comunicación impresos y audiovisuales a que tengan en cuenta la**

**diversidad en su código de conducta, y que asegure su formación y sensibilización adecuadas para una mejor inclusión de las personas con discapacidad en el panorama mediático.**

#### **Accesibilidad (art. 9)**

21. Al Comité le preocupa que la accesibilidad de las personas con discapacidad esté insuficientemente prevista, que no haya un plan nacional con objetivos cuantificados claros y que la falta de accesibilidad no se considere un problema en todos los casos. Observa que las medidas del Gobierno se han centrado principalmente en la accesibilidad para las personas con discapacidad física y que apenas hay medidas que promuevan la accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva, visual, intelectual o psicosocial.

22. **El Comité recomienda al Estado parte que apruebe un marco jurídico con objetivos precisos y obligatorios de accesibilidad de edificios, carreteras y transportes, de accesibilidad de los servicios, y de accesibilidad digital. Ese marco jurídico debería garantizar también un seguimiento de la accesibilidad, establecer un calendario concreto para ese seguimiento y evaluar las modificaciones progresivas introducidas en las infraestructuras. En el marco jurídico se deben integrar sanciones disuasorias en caso de incumplimiento de las disposiciones. El Comité insta al Estado parte a velar por que las autoridades públicas que expiden los permisos de construcción reciban capacitación en materia de accesibilidad y diseño universal. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que elabore una estrategia coherente de accesibilidad, con un plan nacional y objetivos cuantificados y claros a corto, mediano y largo plazo. Recomienda que se promuevan todos los aspectos de la accesibilidad, de conformidad con la Convención y a la luz de la observación general N° 2 (2014) del Comité, incluidos la accesibilidad a la lengua de señas en todo el país, en un pie de igualdad con los demás ciudadanos, en los distintos idiomas oficiales y diferentes formas de comunicación, sea cual sea el lugar de residencia en el país de las personas en cuestión, en lo relativo al acceso a los servicios públicos, con especial atención a los procedimientos de la aplicación de la ley y la justicia.**

#### **Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)**

23. El Comité toma nota con satisfacción de la labor del Estado parte encaminada a reformar la legislación sobre la capacidad jurídica. Toma nota de la promulgación de la nueva ley sobre la capacidad jurídica que reforma los regímenes de incapacidad, pero se muestra preocupado por que esta nueva ley sigue reconociendo el sistema de sustitución en la adopción de decisiones, y no establece el derecho a la asistencia para la adopción de decisiones.

24. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas inmediatas para revisar la ley de 17 de marzo de 2013 a la luz de la observación general N° 1 (2014) del Comité, y que asigne recursos económicos y humanos suficientes para permitir que se ponga en práctica la asistencia para la adopción de decisiones y que los jueces de paz puedan adoptar decisiones adaptadas a la persona, tal como prescribe la ley.**

#### **Libertad y seguridad de la persona (art. 14)**

25. Al Comité le preocupa que la ley de salud mental, aprobada en 1990, permita la hospitalización forzada de personas con discapacidad psicosocial.

26. **El Comité recomienda al Estado parte que derogue las leyes que permiten la hospitalización de oficio de las personas con discapacidad psicosocial a causa de su discapacidad.**

27. El Comité teme que la nueva ley sobre el internamiento de personas, aprobada en mayo de 2014, que regula las medidas de seguridad para las personas declaradas no responsables de sus actos, no se ajuste a la Convención. Las medidas de seguridad son formas de sanción social que no se adoptan sobre la base del principio de proporcionalidad, sino que suelen basarse en el estado de una persona que se considera "peligrosa". El procedimiento utilizado para establecer medidas de seguridad en relación con las personas consideradas no responsables de sus actos es incompatible con las garantías procesales que establece el derecho internacional de los derechos humanos, entre otras, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho a un juicio imparcial.

**28. El Comité recomienda al Estado parte que revise la ley de mayo de 2014 con objeto de eliminar el sistema de medidas de seguridad para las personas con discapacidad que sean declaradas no responsables de sus actos. Las personas con discapacidad que hayan cometido un delito deben ser sometidas a juicio de conformidad con el procedimiento penal ordinario, en un pie de igualdad con los demás, con las mismas garantías y con los ajustes procesales específicos necesarios para velar por su participación en condiciones de igualdad en el sistema de justicia penal.**

29. El Comité recomienda además al Estado parte que garantice el derecho a los ajustes razonables de todas las personas con discapacidad recluidas en prisión; que les asegure el acceso a la atención de salud en un pie de igualdad con los demás y sobre la base de su consentimiento libre e informado, y con el mismo nivel de atención que se ofrece a la sociedad en general; que establezca un mecanismo oficial de examen de las denuncias, independiente y accesible a todos los reclusos en las prisiones o en las instituciones medicojurídicas; y que vele por que no se aplique ningún programa de intervención extrajudicial que derive a los individuos a sistemas de internamiento en instituciones de salud mental o les imponga la obligación de recibir servicios de salud mental, ya que estos servicios deben proporcionarse sobre la base del consentimiento libre e informado de la persona.

#### **Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)**

30. Preocupa al Comité la falta de protección de las mujeres, los niños y las niñas con discapacidad contra la violencia y el abuso. Es igualmente motivo de preocupación la ausencia de protocolos de registro, control y vigilancia en las instituciones que se ocupan de las personas con discapacidad, en particular de las de edad avanzada.

**31. El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, doméstica o institucional, contra las mujeres, los niños y las niñas con discapacidad. Lo alienta además a establecer y aplicar protocolos para el registro, control y seguimiento de las condiciones de funcionamiento de las instituciones que se ocupan de las personas con discapacidad, en particular de las de edad avanzada.**

#### **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)**

32. El Comité observa con preocupación que el Estado parte tiene una tasa alta de derivación de personas con discapacidad hacia la atención en instituciones y que no hay planes para la desinstitucionalización. Observa también que no hay información suficiente sobre las posibilidades de seguir viviendo en la sociedad y en la comunidad, ya que con demasiada frecuencia la atención en instituciones se considera la única solución sostenible. Además, las personas tienen muy pocas opciones para vivir de forma independiente, habida cuenta de la falta de inversiones y de la insuficiencia de los servicios de asistencia personal. Al Comité le preocupa la política que autoriza a las instituciones a acoger a personas con

discapacidad francesas, en particular niños, en el territorio del Estado parte, y la insuficiente supervisión de estas instituciones.

33. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte una política de desinstitutionalización, reduciendo las inversiones en infraestructuras colectivas y promoviendo la elección personal. El Comité insta al Estado parte a que establezca un plan de acción para la discapacidad en todos los niveles del Estado, y que garantice a las personas con discapacidad el acceso a servicios de apoyo para una vida independiente, a fin de que puedan vivir en la comunidad. Ese plan debe eliminar las listas de espera actuales y velar por que las personas con discapacidad tengan acceso a recursos económicos suficientes y por que las comunidades sean accesibles a las personas con discapacidad. El Comité recomienda al Estado parte que elabore programas de cooperación internacional que respeten el derecho de las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, y que en la formulación de estos programas participen representantes de los usuarios y sus familias.**

#### **Respeto del hogar y de la familia (art. 23)**

34. Al Comité le preocupa la falta de apoyo a los padres de niños con discapacidad, en particular a las madres, que muchas veces dejan de trabajar para cuidar de sus hijos. Preocupa además al Comité que no se garanticen las exigencias mínimas de respeto de la vida privada de las personas con discapacidad que viven en instituciones. Además, es lamentable que las personas con discapacidad no tengan acceso a información y educación en materia de reproducción y de planificación familiar adaptadas a su edad.

35. **El Comité recomienda encarecidamente el establecimiento de un mecanismo de apoyo a las familias con niños con discapacidad, a fin de prevenir el abandono y el internamiento en instituciones. Se recomienda al Estado que adopte las medidas necesarias para cerciorarse de que los proveedores de servicios respetan y protegen el derecho a la vida privada y familiar de las personas con discapacidad. Además, se recomienda que se garantice a todas las personas con discapacidad el acceso a información y educación en materia de reproducción y de planificación familiar, en función de su edad.**

#### **Educación (art. 24)**

36. Al Comité le preocupa la información según la cual numerosos alumnos con discapacidad son remitidos a escuelas especializadas y obligados a asistir a ellas debido a la falta de ajustes razonables en el sistema de enseñanza ordinario. Puesto que la educación inclusiva no está garantizada, el sistema de enseñanza especializada sigue siendo una opción demasiado frecuente para los niños con discapacidad. Al Comité le preocupa igualmente la insuficiente accesibilidad a la escuela.

37. **El Comité solicita al Estado parte que ponga en marcha una estrategia coherente de educación inclusiva para los niños con discapacidad en el sistema ordinario, y que le asigne recursos económicos, materiales y humanos suficientes. Recomienda al Estado parte que vele por que los niños con discapacidad reciban, en ese marco, el apoyo que necesitan, entre otras cosas, establecimientos escolares accesibles, ajustes razonables, planes de estudios individuales, tecnología de asistencia y apoyo en las aulas, material y programas educativos accesibles y adaptados, y por que todos los docentes, incluidos los docentes con discapacidad, tengan una formación de calidad en la utilización del braille y la lengua de señas, con vistas a mejorar la educación de todos los grupos de niños con discapacidad, incluidos los niños y niñas ciegos, sordos y ciegos, sordos y con deficiencias auditivas. El Comité recomienda asimismo velar por que la educación inclusiva forme parte integral de la formación básica de los docentes en las universidades y de la formación ordinaria en el servicio.**

**Trabajo y empleo (art. 27)**

38. El Comité observa con preocupación que solo un número reducido de personas con discapacidad están empleadas en un trabajo ordinario. Observa igualmente que el Gobierno no cumple los objetivos relacionados con el empleo de las personas con discapacidad en sus propios servicios, y que no se han fijado cuotas para el sector privado.

39. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias, reglamentarias y de incentivo, para asegurar el derecho al empleo de las personas con discapacidad en el sector privado y el sector público, garantizando una protección eficaz contra la discriminación, proporcionando una formación profesional y una accesibilidad adecuadas, y velando por que se realicen los ajustes razonables necesarios.**

**Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)**

40. El Comité observa con preocupación que el Estado parte no ha ratificado todavía el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, aprobado en 2013 por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que permite el acceso a las publicaciones de las personas ciegas o con discapacidad visual y de las personas con otras dificultades.

41. **El Comité alienta al Estado parte a que adopte todas las medidas oportunas para ratificar y aplicar el Tratado de Marrakech lo antes posible.**

**C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)****Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)**

42. El Comité lamenta la falta de datos desglosados sobre las personas con discapacidad. Recuerda que esa información es indispensable para comprender la situación de grupos específicos de personas con discapacidad del Estado parte que podrían presentar grados diversos de vulnerabilidad; para elaborar leyes, políticas y programas que se ajusten a la situación de esas personas; y para evaluar la aplicación de la Convención.

43. **El Comité recomienda al Estado parte que sistematice la recopilación, el análisis y la difusión de datos, desglosados por sexo, edad y discapacidad, incrementando las medidas de fomento de la capacidad a este respecto y elabore indicadores que tengan en cuenta los aspectos de género, con miras a apoyar el desarrollo legislativo, la formulación de políticas y el fortalecimiento de las instituciones que dan seguimiento a los avances realizados en la aplicación de las diversas disposiciones de la Convención e informan al respecto.**

44. Preocupa al Comité la insuficiencia de datos sobre las cuestiones relativas a las niñas, los niños y las mujeres con discapacidad.

45. **El Comité recomienda al Estado parte que recopile, analice y difunda sistemáticamente datos sobre las niñas, los niños y las mujeres con discapacidad.**

**Cooperación internacional (art. 32)**

46. El Comité lamenta la falta de atención a los derechos de las personas con discapacidad en la política y los programas relacionados con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, aunque la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó la reunión de

datos e información sobre la situación de las personas con discapacidad en el marco de la labor para la consecución de estos objetivos.

**47. El Comité recomienda al Estado parte que integre en la agenda para el desarrollo después de 2015 una perspectiva basada en los derechos de las personas con discapacidad.**

#### **Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)**

48. Preocupa al Comité que el Centro Interfederal para la Igualdad de Oportunidades, encargado de vigilar la aplicación de la Convención, parezca no gozar de la independencia exigida por los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

**49. El Comité recomienda al Estado parte que ultime el proceso destinado a que el Centro responda a los Principios de París.**

#### **Seguimiento y difusión**

50. El Comité pide al Estado parte que aplique las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. Le recomienda asimismo que transmita dichas observaciones, para su examen y para la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes, las autoridades locales, los miembros de los grupos profesionales pertinentes (como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho) y los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias modernas de comunicación.

51. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su informe periódico.

52. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, así como entre las propias personas con discapacidad y sus familiares, en los idiomas nacionales y de las minorías, en particular la lengua de señas, y en formatos accesibles. Le pide igualmente que las difunda en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.

#### **Próximo informe**

53. El Comité pide al Estado parte que presente sus informes periódicos segundo y tercero en un solo documento a más tardar el 2 de agosto de 2019, y que incluya en él información sobre la aplicación de las presentes observaciones finales. El Comité invita al Estado parte a que se plantee la posibilidad de presentar dichos informes según el procedimiento simplificado de presentación de informes, con arreglo al cual el Comité elabora una lista de cuestiones al menos un año antes de la fecha de la presentación de los informes del Estado parte. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituyen el informe del Estado parte.